



169
166
!

ACTA DE VISITA AL MATADERO DE EQUINOS LOS CRISTALES Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDA SANITARIA

El día 15 de Marzo de 2005, siendo las 5: 30 AM se hicieron presentes los siguientes funcionarios: Olga Lucía Daza Latorre y Abelardo Rojas Martínez por parte de la Secretaría Municipal de Salud de Mosquera, Cundinamarca; María Teresa Camargo y Nicolás Suescún por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR; María Mercedes Pabón por parte de la Secretaría de Salud de Cundinamarca y Carolina Contreras Ramírez, Jairo Díaz Urueña y Elvert Bejarano por parte del INVIMA en la Finca Los Cristales, ubicada en la Vereda San Francisco, Jurisdicción del Municipio de Mosquera, Cundinamarca y por parte del matadero, el representante legal Marco Tulio Suret Arias y la médico veterinario Mónica Rodríguez.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Con el propósito de evaluar las condiciones sanitarias del establecimiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 9 de 1979, sus Decretos reglamentarios 2278 de 1982, 1036 de 1991 y la Resolución 222 de 1992, por la cual se permite el sacrificio, comercialización y consumo de carne equina y verificar si las evidencias que dieron lugar a la imposición de la medida sanitaria de seguridad, consistente en la clausura total y sellamiento del establecimiento, a través de acta de fecha 28 de marzo de marzo de 2000, continúan vigentes, se procedió a realizar un recorrido por las diferentes áreas y dependencias del establecimiento, encontrando lo siguiente:

En las bodegas del establecimiento se acondicionaron las salas de sacrificio, de deshuese y de subproductos; adicionalmente, se construyeron unidades sanitarias, corrales de observación y se dotaron de algunos equipos y elementos para el sacrificio de equinos.

Así las cosas, se verifica que las condiciones que dieron lugar a la imposición de la medida sanitaria de seguridad consistente en la clausura total y sellamiento del establecimiento desaparecieron, por lo cual se procede a levantar dicha medida, dejando constancia que no existen sellos y que, pese a que no se observó el proceso de sacrificio y faenamiento, a la fecha se continúan sacrificando, tal como se demuestra con las evidencias físicas que consta en el registro fotográfico y, conforme a las manifestaciones verbales del representante legal del citado establecimiento, del administrador y del médico veterinario.

Si bien es cierto que, las condiciones que dieron lugar a la imposición de la medida sanitaria impuesta desaparecieron, de la visita efectuada se evidenció lo siguiente:

El matadero Los Cristales sacrifica en la actualidad equinos para consumo fuera de su jurisdicción, para lo cual se realiza cuarteo y deshuese de la carne, actividad para la cual, de



conformidad con lo establecido en los Decretos 2278 de 1982 y el 1036 de 1991, requiere cumplir con los requisitos en ellos exigidos y, obtener la clasificación como matadero Clase I.

Sin embargo, las condiciones relacionadas con diseño, distribución de áreas y espacios, equipos y dotaciones, flujos, condiciones sanitarias, operación y funcionamiento, almacenamiento, aislamiento del exterior, manejo y disposición de desechos sólidos y líquidos, manejo de desechos anatomopatológicos, abastecimiento de agua potable, baterías sanitarias; así como, programas de soporte, tales como, capacitación en educación sanitaria, limpieza y desinfección y control de plagas, no son suficientes ni adecuadas para su funcionamiento en general.

DESCRIPCIÓN DE LO ENCONTRADO:

1. **Área de protección sanitaria.** Cuenta con un cerco perimetral incompleto, el área no está pavimentada ni empedrada, ni con sus correspondientes desagües. Se evidenció la presencia de viviendas dentro de los predios del matadero.
2. **Corrales.** cuenta con corrales de llegada, desembarcaderos, corral de sacrificio. Carece de plataforma de observación, rejillas de los canales de desagüe y existe vertimiento directo de los corrales al canal perimetral la ramada, sin previo tratamiento. Aunque hay señalización no existen las áreas correspondientes. Las mangas de conducción no son las adecuadas. No existe sistema de lavado para los animales en pie.
3. **Sala de sacrificio:** No existen las áreas requeridas para el proceso, algunos equipos y utensilios no son adecuados. No hay aislamiento físico entre la sala de proceso con los exteriores. Cuenta con trampa de aturdimiento no funcional, red área, polipastos y ganchos, plataformas de niveles, pistola de aturdimiento, polipasto eléctrico, recipientes varios sin tapa y sin identificación.
4. **Sistema de recolección de Sangre y disposición:** No tiene.
5. **Sala de cabezas, patas, vísceras rojas, vísceras blancas, pieles:** No tiene.
6. **Sala de oreo, cuarteo y deshuese:** Es la misma área y no cumple requisitos en cuanto a equipos, manejo de temperatura, aislamiento del exterior e infraestructura y condiciones locativas, en general.
7. **Sistema de refrigeración:** No tiene.
8. **Área para canales retenidas:** No tiene.
9. **Sala de necropsia o matadero sanitario:** No tiene.
10. **Horno crematorio:** No tiene
11. **Sección especial para procesamiento y empaque de subproductos:** No tiene.
12. **Sección de calderas y compresores:** No tiene.
13. **Depósito para decomisos:** No tiene
14. **Báscula de riel para pesajes de canales:** No tiene.
15. **Oficina de Inspección médico veterinario:** No tiene.
16. **Almacén y bodegas:** No tiene.



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

17. **Área para servicios varios y mantenimiento:** No tiene.
18. **Servicios sanitarios y vestideros:** Se encuentran mal ubicados, son insuficientes, falta mantenimiento y no se encuentran dotados.


Conforme a la situación arriba descrita en cuanto a condiciones locativas, de infraestructura, procedimientos y de seguridad, se evidencia que a la fecha el establecimiento no cumple con los requisitos mínimos para procesamiento, deshuese y comercialización de sus productos en jurisdicciones diferentes al municipio de Mosquera. De igual forma, para el consumo local debe ajustarse a las condiciones exigidas como matadero clase III o IV.

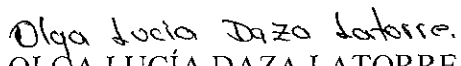
Cabe resaltar que el establecimiento no puede desarrollar actividades de sacrificio, deshuese y comercialización de sus productos hasta tanto no se ajuste a las exigencias contenidas en las disposiciones arriba señaladas y obtenga las pertinentes autorizaciones por parte de las entidades competentes, lo cual deberá ser constatado por la Secretaría de Salud de Mosquera, según la competencia otorgada por la Ley 715 de 2001.

Con relación a la parte ambiental la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca verificó el sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual no estaba en operación al momento de la visita; el pozo profundo posee el medidor respectivo, se observó una deficiencia en aislamiento ambiental. Se observó una tubería que descarga directamente de los corrales al canal perimetral de La Ramada, no se evidenciaron malos olores, ni aguas residuales de ninguna índole. No hay un manejo adecuado de los residuos sólidos generados por la actividad; en este momento posee permiso de vertimiento y concesión de aguas otorgada por la CAR y a finales del mes de marzo deben remitir análisis de laboratorio de aguas residuales para verificar el cumplimiento del Decreto 1594 de 1994, en el artículo 72.

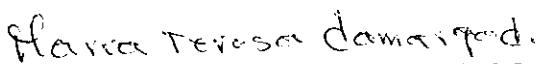
En constancia de lo anterior, se suscribe por quienes en ella intervinieron:

Por la Secretaría de Salud de Mosquera:


ABELARDO ROJAS MARTINEZ
Técnico de Saneamiento Ambiental
7213941 Mosquera


OLGA LUCÍA DAZA LATORRE
Asistente de Saneamiento Ambiental
391748087 Fontibón

Por parte de la Corporación Autónoma Regional CAR:


Doctora MARIA TERESA CAMARGO
Profesional Especializada


Ingeniero NICOLAS SUESCUN A.
Profesional Universitario



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Por parte de la Secretaría de Salud de Cundinamarca:

Maria Mercedes Pabón 35 002134 de la
Doctora MARIA MERCEDEZ PABÓN
Profesional Universitaria

Por parte del INVIMA:

Carolina Contreras R
CAROLINA CONTRERAS R
Abogada Asesora SABA
C.C. 52' 515.550 Bcepta

Jairo Diaz Urueña
JAIRO DIAZ URUEÑA
Profesional Especializado
CC. 142 6024 baque

Elvert Bejarano G.
ELVERT BEJARANO G.
Médico Veterinario SABA
Ce. 79' 534' 262 BTA

Por parte de la empresa,

Marco Tulio Suret Arias

MARCO TULIO SURET ARIAS
Representante Legal
C.C. 2'932.183 de Bogotá